

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO DE PAGA

Westfall y otros, contra NAES Corporation y otros,
Tribunal Superior del Condado de Kern, Caso n° BCV-20-101796

LEA ESTE AVISO

El Tribunal ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo en la demanda colectiva y la demanda representativa en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados, Secciones 2699 y *siguientes* del Código Laboral de California, secciones (“PAGA”), contra el Demandado NAES Corporation (“Demandado”). En la demanda, los Demandantes Roger Westfall y Joseph Atwell (“Demandantes”) alegaron que el Demandado no compensó adecuadamente a los miembros de la clase por todas las horas trabajadas, no pagó las bajas por enfermedad, no proporcionó a los miembros de la clase períodos de comida y/o descansos conformes o una compensación en su lugar, no proporcionó declaraciones salariales precisas, no pagó puntualmente todos los salarios adeudados durante el empleo y tras el despido, no mantuvo registros de nóminas precisos, no reembolsó a los miembros de la clase los gastos empresariales necesarios y violó la Sección 17200 y *siguientes* del Código de Empresas y Profesiones de California. El Demandado niega las alegaciones de los Demandantes y sostiene que cumple con la legislación aplicable.

Los Miembros de la Clase se definen como: todas las personas que están empleadas o han estado empleadas por el Demandado en el Estado de California como empleados pagados por hora o no exentos en cualquier momento durante el período comprendido entre el 6 de abril de 2016 y el 24 de agosto de 2023 (“Período de la Clase”) (colectivamente, se hace referencia a los Miembros de la Clase como la “Clase”).

Usted ha sido identificado por los registros del Demandado como Miembro de la Clase en la acción arriba mencionada, y como tal, está sujeto a los términos del Acuerdo de Demanda Colectiva y Conciliación PAGA (“Acuerdo”, “Acuerdo” o “Convenio de Conciliación”) preliminarmente aprobado por el Tribunal. Le rogamos que lea atentamente este aviso. Puede afectar a sus derechos legales.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES CON RESPECTO AL ACUERDO	
<u>PARTICIPAR EN EL ACUERDO NO REQUIERE NINGUNA ACCIÓN</u>	Si desea permanecer en la Clase, estar obligado por el Acuerdo y recibir su Pago Individual del Acuerdo, y si es elegible, el Pago PAGA , entonces no necesita hacer nada.
OPONERSE AL ACUERDO	Si desea oponerse al Acuerdo, debe seguir las instrucciones de la Sección 7 Si se opone, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo, si el Tribunal lo aprueba.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	Si no desea quedar vinculado por el Acuerdo colectivo, debe seguir las instrucciones de la Sección 6 para excluirse del Acuerdo colectivo. Si se excluye del Acuerdo colectivo, no se le emitirá un Pago individual del Acuerdo y no liberará las Reclamaciones colectivas resueltas contra las Partes exoneradas definidas en la Sección 4. Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, y usted es un Miembro PAGA, liberará las Reclamaciones PAGA Liquidadas y se le emitirá un Pago PAGA Individual incluso si se excluye del Acuerdo Colectivo.
PARTICIPAR EN EL ACUERDO PAGA	Si usted es un Miembro PAGA (definido a continuación), quedará automáticamente vinculado al Acuerdo PAGA y se le emitirá un Pago PAGA Individual.

INFORMACIÓN BÁSICA**1. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?**

Usted ha recibido este Aviso porque los registros del Demandado reflejan que usted es un Miembro de la Clase, tal como se define anteriormente. Este Aviso le proporciona información sobre (1) los términos del Acuerdo, incluidas las reclamaciones que se están liberando, (2) el importe monetario total del Acuerdo, (3) su Pago Individual estimado del Acuerdo siempre que siga siendo Miembro de la Clase del Acuerdo, y (4) dónde encontrar información adicional sobre el caso y el Acuerdo.

NO ES NECESARIO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL ACUERDO: Si no hace nada, se le incluirá automáticamente en el Acuerdo y no necesitará realizar ninguna otra acción para recibir un pago.

2. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

En la parte dispositiva de la demanda, los Demandantes alegan que el Demandado: (1) no pagó los salarios mínimos; (2) no proporcionó periodos de comida; (3) no permitió pausas de descanso; (4) no proporcionó declaraciones salariales detalladas y precisas; (5) no pagó todos los salarios debidos tras la separación del empleo; (6) no reembolsó los gastos empresariales necesarios; (7) violó las §§ 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones; y (8) violó la Ley de Abogados Generales Privados de California (§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral (PAGA)).

La resolución de las reclamaciones PAGA (“Acuerdo PAGA”) incluye a todos los Miembros de la Clase que estén empleados o hayan estado empleados por el Demandado en el Estado de California durante el período comprendido entre el 3 de agosto de 2019 y el 24 de agosto de 2023 (“Miembros PAGA”).

El Demandado niega cualquier responsabilidad o delito de cualquier tipo. El Demandado sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones, y que los empleados fueron pagados correctamente y oportunamente todos los salarios, y que los períodos de comidas y descansos se proporcionan según lo requerido por la ley aplicable.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Demandantes. Al aprobar preliminarmente el Acuerdo y emitir esta Notificación, el Tribunal no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso en cuanto al fondo. Más bien, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes para determinar de forma preliminar que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable, y cualquier determinación definitiva sobre estas cuestiones se realizará en la vista de aprobación definitiva. El Demandado se reserva el derecho, si por cualquier motivo el Acuerdo fracasa, de impugnar cualquier alegación de hecho o de derecho y de impugnar si la demanda debe proceder como una acción colectiva o representativa.

3. CONDICIONES DEL ACUERDO Y CÁLCULO DE LOS PAGOS INDIVIDUALES DEL ACUERDO Y DE LOS PAGOS DE LA PAGA

Sin admitir ningún acto ilícito, y para evitar las interrupciones comerciales causadas por el litigio de la demanda, el Demandado ha acordado pagar una cantidad bruta de Acuerdo de Ochocientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$800,000.00) para resolver la demanda.

Las siguientes cantidades se pagarán con cargo al Importe Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal:

- Premios de Incentivo a los dos Demandantes por su servicio como Representantes de la Clase por un monto de Diez Mil y Cero Centavos (\$10,000.00) cada uno (es decir, colectivamente Veinte Mil Dólares (\$20,000));
- Los honorarios de los abogados no excederán de un tercio (1/3) del Importe Bruto del Acuerdo (que actualmente equivale a \$266,667.00) a los Abogados de la Clase (“Honorarios de los Abogados”);
- Reembolso de las costas y gastos del litigio por un importe de hasta Treinta Mil Dólares con Cero Centavos (\$30,000) a los Abogados de la Clase (“Costas de los Abogados”);
- La cantidad de Cuarenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$40,000.00) asignada al pago de sanciones civiles bajo PAGA (la “Asignación PAGA”), de la cual el setenta y cinco por ciento (75%) (es decir, \$30,000.00) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“Pago LWDA”) y el veinticinco por ciento (25%) restante (es decir, \$10,000.00) se pagará a los Miembros PAGA (“Monto Neto de Distribución PAGA”);
- Los costes asociados a la Administración del Acuerdo, estimados en diez mil dólares y cero céntimos (\$10,000.00) (“Costes de Administración del Acuerdo”); y
- El lado del empleador de los impuestos para la parte salarial de cualquier pago de Acuerdo individual.

La cantidad restante del Monto Bruto del Acuerdo después de deducir la Asignación PAGA; los Honorarios de los Abogados; los Costes de los Abogados; los Costes de Administración del Acuerdo; los Premios de Incentivo; y los impuestos del empleador por la porción salarial de cualquier Pago Individual del Acuerdo se denomina “Monto Neto del Acuerdo”.

El **Importe Neto del Acuerdo** se asignará a todos los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (“Miembros de la Clase del Acuerdo”) de forma *prorrataada*, en función de su número de Semanas Laborales Habilitantes trabajadas durante el Período de la Clase. El Administrador del Acuerdo determinará el valor de una única Semana Laboral Habilitante dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales Habilitantes trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo tiene derecho a recibir una parte *prorrataada del Importe Neto del Acuerdo* (“Pago Individual del Acuerdo”) igual a sus Semanas Laborales Habilitantes multiplicadas por el valor de una única Semana Laboral Habilitante.

El **Importe Neto de Distribución PAGA** se asignará a los Miembros PAGA de forma *prorrataada*, basándose en su número de Semanas Laborales PAGA trabajadas por los Miembros PAGA durante el Período PAGA (“Semanas Laborales PAGA Aptas”). El Administrador del Acuerdo determinará el valor de una única Semana Laboral PAGA Calificada dividiendo el Monto Neto de Distribución PAGA por el número total de Semanas Laborales PAGA Calificadas trabajadas por todos los Miembros PAGA. Cada Miembro PAGA recibirá un Pago PAGA igual a sus Semanas Laborales PAGA Habilitantes multiplicadas por el valor de una única Semana Laboral PAGA Habilitante.

Se le han acreditado «Total_Weeks» Semanas Laborales Habilitantes. Sobre la base de estas Semanas Laborales Habilitantes, su Pago Individual de Acuerdo bruto, antes de cualquier retención aplicable, se estima en «ESA_Before_Paga».

Usted «ES_NO_ES» considerado Miembro PAGA, y se le han acreditado «PAGA_Work_Weeks» Semanas de Trabajo PAGA Calificadas. Sobre la base de estas Semanas de Trabajo PAGA Calificadas, el Pago PAGA que usted recibirá en virtud del Acuerdo se estima en «PAGA_Amount».

Puede presentar una disputa por escrito sobre el número de Semanas Laborales Calificadas y/o Semanas Laborales PAGA asignadas a usted (“Disputa de Semanas Laborales”) al Administrador del Acuerdo. Su Disputa de Semanas Laborales debe: (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono y el nombre y número de la demanda (es decir, *Westfall, et al. contra NAES Corporation, et al.*, presentada ante el Tribunal Superior de California, Condado de Kern, Caso N.º BCV-20-101796); (2) estar firmada por usted; (3) llevar matasellos postal o fax con fecha anterior al 16 de noviembre de 2023 y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección

o número de fax que se indican a continuación; (4) indicar claramente el número de Semanas laborales que reúnen los requisitos y/o Semanas laborales PAGA que reúnen los requisitos que usted considera correcto; y (5) adjuntar todos los documentos que tenga para respaldar su disputa.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Facsimil: (949) 209-2503

Un tercio (1/3) de cada pago individual del Acuerdo se asignará a salarios (“Partes Salariales”) y estará sujeto a todas las retenciones fiscales estatales y federales aplicables a los empleados, y los dos tercios (2/3) restantes se asignarán como no salariales (por ejemplo, sanciones, restitución e intereses) (“Partes no Salariales”). Las porciones salariales se declararán en un formulario W-2 del IRS, y las porciones no salariales se declararán en un formulario 1099 del IRS (si es necesario).

El cien por cien (100%) de cada Pago PAGA Individual se asignará como penalizaciones y se informará en un formulario 1099 del IRS (si se requiere).

Los Miembros de la Clase son responsables del pago exacto de los impuestos sobre cualquier cantidad recibida. Este Aviso no constituye asesoramiento fiscal y debe consultar a su asesor fiscal. Los cheques serán válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días; después de ese plazo, los cheques serán cancelados y los fondos asociados a los cheques cancelados serán transmitidos al Centro Jurídico Comunitario Katherine y George Alexander.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Miembros de PAGA que no depositen o negocien su(s) cheque(s) a tiempo seguirán, no obstante, sujetos a los términos del Acuerdo y a la Orden de Aprobación Final y Sentencia

4. ¿QUÉ ESTOY LIBERANDO EN VIRTUD DEL ACUERDO COLECTIVO?

Si y cuando el Tribunal conceda la aprobación definitiva del Acuerdo, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor y la financiación completa del Importe Bruto del Acuerdo, se considerará que todos los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión Oportuna y Válida (es decir, los Miembros de la Clase del Acuerdo) han liberado, transigido, renunciado y exonerado de forma completa, definitiva y para siempre todas y cada una de las Demandas Colectivas Transigidas contra todas y cada una de las Partes Exoneradas.

“Partes Exoneradas” significa la Demandada NAES Corporation y cada uno de sus funcionarios, directores, miembros, socios, propietarios, accionistas, empleados, exempleados, agentes, sirvientes, abogados, cesionarios, afiliados, contratistas independientes, voluntarios, predecesores, sucesores, empresas matrices y organizaciones, aseguradores, y todas y cada una de las demás personas, firmas y corporaciones en las que la Demandada pueda tener un interés.

“Reclamaciones Colectivas Resueltas” se refiere a todas las reclamaciones, cargos, quejas, gravámenes, demandas, causas de acción, obligaciones, daños y perjuicios y responsabilidades, ya sean conocidas o desconocidas, surgidas durante el Periodo de la Demanda Colectiva que cada Miembro de la Demanda Colectiva haya tenido, tenga ahora o pueda reclamar en lo sucesivo contra las Partes Exoneradas y que se hicieron valer en la Demanda, o que podrían haberse hecho valer en la Demanda basándose en cualquiera de los hechos o alegaciones de la Demanda o de la Notificación PAGA, independientemente de que dichas reclamaciones se deriven de la legislación federal, estatal y/o local, estatutos, ordenanzas, reglamentos, derecho consuetudinario u otra fuente de derecho. Las Reclamaciones Colectivas Resueltas incluyen específicamente, pero no se limitan a, reclamaciones por salarios impagados, reclamaciones por baja por enfermedad impagada, el supuesto incumplimiento de proporcionar periodos de comida o compensación en lugar de los mismos, el supuesto incumplimiento de proporcionar periodos de descanso remunerados, el incumplimiento de proporcionar puntualmente declaraciones salariales desglosadas precisas, infracciones en el mantenimiento de registros, incumplimiento en el pago puntual de salarios, incumplimiento en el reembolso de gastos empresariales, prácticas comerciales desleales e infracciones del Código Laboral de California y de las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, incluyendo y sin limitarse a, infracciones de las §§ 201, 202, 203, 226(a), 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1, 1198 del Código Laboral de California, y Órdenes salariales de la Comisión de Bienestar Industrial.

5. ¿QUÉ ESTOY LIBERANDO EN VIRTUD DEL ACUERDO PAGA?

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor y del financiamiento total del Monto Bruto del Acuerdo, se considerará que el Estado de California, con respecto al empleo de los Demandantes y de todos los Miembros PAGA, ha liberado, acordado, comprometido, renunciado y exonerado plena, final y definitivamente a todas y cada una de las Partes Exoneradas de y de todas y cada una de las Reclamaciones PAGA Aceptadas. El Acuerdo liberará de cualquier intento posterior, mediante juicio, reclamación o acción administrativa, arbitraje, demanda u otra acción de cualquier tipo, por parte de todos y cada uno de los Miembros PAGA de obtener cualquier recuperación basada en las Reclamaciones PAGA Resueltas.

“Reclamaciones PAGA Resueltas” se refiere a todas las reclamaciones de sanciones civiles que se hicieron valer, o podrían haberse hecho valer, o que surjan, ya sean conocidas o desconocidas, durante el Periodo PAGA, basadas en cualquiera de las supuestas infracciones del Código Laboral de California y/u Órdenes salariales de la Comisión de Bienestar Industrial que se hicieron valer, o podrían haberse hecho valer, dentro de la Demanda y la Notificación PAGA basadas en cualquiera de los hechos o alegaciones en ellas, incluidas, entre otras, las infracciones de las §§ 201, 202, 203, 226(a), 226.3 y 226.7.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1, 1198 del Código Laboral de California y Órdenes salariales de la Comisión de Bienestar Industrial. Partes Liberadas se define en la Sección 4 de este Aviso, más arriba.

LOS MIEMBROS DE PAGA NO PUEDEN OPTAR POR NO PARTICIPAR O EXCLUIRSE DEL ACUERDO DE PAGA O DE LA LIBERACIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE PAGA RESUELTAS, Y SE LES EMITIRÁ UN PAGO DE PAGA INDIVIDUAL AUNQUE OPTEN POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO COLECTIVO.

6. ¿QUÉ OCURRE SI NO DESEO PARTICIPAR EN EL ACUERDO COLECTIVO?

Como Miembro de la Clase, tiene derecho a solicitar la exclusión del Acuerdo y la resolución de las Reclamaciones de la Clase liquidadas (el “Acuerdo de la Clase”), pero, si es Miembro de PAGA, no podrá excluirse del Acuerdo y la resolución de las Reclamaciones PAGA liquidadas (el “Acuerdo PAGA”).

Para excluirse del Acuerdo colectivo, debe presentar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo (“Solicitud de Exclusión”) a la dirección o al número de fax que figuran en la Sección 3 de este Aviso, más arriba.

Una Solicitud de Exclusión válida y completa debe (1) contener el nombre completo, la dirección y el número de teléfono del Miembro de la Clase que solicita la exclusión del Acuerdo colectivo y el nombre y número del caso de la Demanda (es decir, *Westfall, et al. contra NAES Corporation, et al.*, presentada ante el Tribunal Superior de California, Condado de Kern, Caso n° BCV-20-101796); (2) estar firmada por el Miembro de la Clase; (3) llevar matasellos o fax con fecha anterior al 16 de noviembre de 2023, y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada o al número de fax indicado en la Sección 3 de este Aviso, más arriba; y (4) contener una declaración sustancialmente similar a:

“DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO DE DEMANDAS COLECTIVAS EN EL CASO WESTFALL, ET AL. CONTRA NAES CORPORATION, ET AL., Y ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO, NO RECIBIRÉ EL PAGO DEL ACUERDO INDIVIDUAL. ENTIENDO QUE, NO OBSTANTE, LAS RECLAMACIONES DE PAGA RESUELTAS SERÁN LIBERADAS Y LIQUIDADAS”.

Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador del Acuerdo reciba oportunamente su Solicitud de Exclusión. A menos que solicite oportunamente que se le excluya del Acuerdo colectivo, quedará vinculado por la sentencia y el Acuerdo colectivo tras la aprobación definitiva del Acuerdo.

A los Miembros de la Clase de Demandantes que soliciten ser excluidos del Acuerdo colectivo NO se les emitirá un Pago individual del Acuerdo y no liberarán ninguna de las Demandas colectivas resueltas. Sin embargo, a los Miembros de la Clase que también sean Miembros de PAGA se les emitirá su Pago individual PAGA y quedarán vinculados al Acuerdo PAGA independientemente de si presentan una Solicitud de exclusión voluntaria.

7. ¿QUÉ OCURRE SI QUIERO OPONERME AL ACUERDO COLECTIVO?

Cualquier Miembro de la Clase que no opte por no participar en el Acuerdo de la Clase puede oponerse al mismo. Si el Tribunal deniega la aprobación del Acuerdo, no se enviará ningún pago y la Acción continuará litigando en el Tribunal.

Si desea objetar, debe presentar su objeción por escrito al Administrador del Acuerdo (“Objeción”). Una Objeción válida y completa debe (1) contener el nombre completo, la dirección y el número de teléfono del Miembro de la Clase del Acuerdo que presenta la objeción y el nombre y el número del caso de la Demanda (es decir, *Westfall, et al. contra NAES Corporation, et al.*, presentada ante el Tribunal Superior de California, Condado de Kern, Caso N° BCV-20-101796); (2) estar firmada por el Miembro de la Clase del Acuerdo; (3) llevar matasellos o fax con fecha anterior al 16 de noviembre de 2023, y devolverse al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada o al número de fax indicado en la Sección 3 de este Aviso, más arriba; y (4) exponer la base legal y fáctica de la objeción al Acuerdo colectivo.

Presentar una objeción *no* le excluirá del Acuerdo colectivo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se le seguirá emitiendo un Pago Individual del Acuerdo y se le impedirá proseguir con las Reclamaciones Colectivas Acordadas. **No presente a la vez una Objeción y una Solicitud de Exclusión.** Si presenta a la vez una objeción y una solicitud de exclusión voluntaria, quedará excluido del Acuerdo colectivo y no se tendrá en cuenta la objeción.

8. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA EL ACUERDO?

La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 30 de enero de 2024, a las 8:30 a.m., en el Departamento 17 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Kern, ubicado en Floor 3, 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. La audiencia podrá continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque puede comparecer si lo desea (visite el sitio web del Tribunal para obtener más información sobre cómo puede comparecer).

9. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?

Los abogados de la Demandante y de la Clase son:

Kashif Haque
 Samuel A. Wong
 Jessica L. Campbell
 Alexander G.L. Davies
 Daniel E. Ishu
AEGIS LAW FIRM, PC
 9811 Irvine Center Drive, Suite 100
 Irvine, California 92618
 Tel: (949) 379-6250
 Fax: (949) 379-6251

Los abogados de los Demandados son:

Karin Cogbill, Esq.
 Elaisha Nandrajog, Esq.
HOPKINS & CARLEY, ALC
 70 South First Street
 San Jose, CA 95113-2406
 Tel: (408) 286-9800
 Fax: (408) 998-4790

El Tribunal ha decidido que los Abogados de los Demandantes y de la Clase están cualificados para representar a la Clase (“Abogados de la Clase”). Aparte de los honorarios y costas de los abogados aprobados por el Tribunal, que se abonarán con cargo al importe bruto del Acuerdo, no se le cobrarán los servicios de los Abogados de la Clase.

10. ¿DEBO BUSCARME MI PROPIO ABOGADO?

No es necesario que contrate a su propio abogado. Si desea que su propio abogado hable en su nombre o comparezca ante el Tribunal, tiene derecho a contratarlo. Si contrata los servicios de su propio abogado en relación con la demanda, usted será responsable de pagar esos servicios y los gastos relacionados.

11. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es sólo un resumen del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el Acuerdo de conciliación disponible en <https://www.phoenixclassaction.com/naes-corporation/>, poniéndose en contacto con los Abogados de la Clase de Demandantes en la dirección o el número de teléfono facilitados en la Sección 9. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?, o acudiendo a la oficina del Secretario del Tribunal Superior del Estado de California Condado de Kern, situada en Floor 3, 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301.

LE ROGAMOS QUE NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA SECRETARÍA JUDICIAL PARA INFORMARSE SOBRE ESTE ACUERDO.